Fallo

La Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada, y el Acuerdo marco sobre el trabajo de duración determinada, concluido el 18 de marzo de 1999, que figura en el anexo de esa Directiva, deben interpretarse en el sentido de que no se aplican a la relación laboral de duración determinada entre un trabajador cedido y una empresa de trabajo temporal ni a la relación laboral de duración determinada entre dicho trabajador y una empresa usuaria.

(1) DO C 243, de 11.8.2012.

Auto del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 21 de marzo de 2013 (petición de decisión prejudicial planteada por el Giudice di Pace di Lecce — Italia) — Proceso penal contra Abdoul Khadre Mbaye

(Asunto C-522/11) (1)

(Artículo 99 del Reglamento de Procedimiento — Espacio de libertad, seguridad y justicia — Directiva 2008/115/CE — Normas y procedimientos comunes en materia de retorno de los nacionales de terceros países en situación irregular — Normativa nacional que castiga la situación irregular con sanciones penales)

(2013/C 156/25)

Lengua de procedimiento: italiano

Órgano jurisdiccional remitente

Giudice di Pace di Lecce

Parte en el proceso penal principal

Abdoul Khadre Mbaye

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Ufficio del Giudice di Pace di Lecce — Interpretación del artículo 2, apartado 2, letra b), y de los artículos 6, 7 y 8 de la Directiva 2008/115/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, relativa a normas y procedimientos comunes en los Estados miembros para el retorno de los nacionales de terceros países en situación irregular (DO L 348, p. 98) — Normativa nacional que impone una multa de 5 000 a 10 000 euros al extranjero que entre o permanezca irregularmente en territorio nacional — Admisibilidad del delito penal de situación irregular — Admisibilidad de la expulsión inmediata por un período de al menos cinco años como pena sustitutiva de la multa.

Fallo

1) Los nacionales de terceros países perseguidos o condenados por el delito de situación irregular previsto en la normativa de un Estado miembro no pueden ser sustraídos, únicamente sobre la base de ese

delito de situación irregular, al ámbito de aplicación de la Directiva 2008/115/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, relativa a normas y procedimientos comunes en los Estados miembros para el retorno de los nacionales de terceros países en situación irregular, en virtud del artículo 2, apartado 2, letra b), de ésta.

2) La Directiva 2008/115 no se opone a la normativa de un Estado miembro, como la controvertida en el litigio principal, que sanciona la situación irregular de nacionales de terceros países con una pena pecuniaria que puede sustituirse por una pena de expulsión, pero sólo puede hacerse uso de esta facultad de sustitución si la situación del interesado se encuadra en una de las contempladas en el artículo 7, apartado 4, de dicha Directiva.

(1) DO C 370, de 17.12.2011.

Auto del Tribunal de Justicia (Sala Octava) de 21 de marzo de 2013 (petición de decisión prejudicial planteada por el Administrativen sad — Varna — Bulgaria) — Sani Treyd EOOD/Direktor na Direktsia «Obzhalvane I upravlenie na izpalnenieto» — Varna pri Tsentralno upravlenie na Natsionalnata agentsia za prihodite

(Asunto C-153/12) (1)

(Artículo 99 del Reglamento de Procedimiento — IVA — Directiva 2006/112/CE — Artículos 62, 63, 65, 73 y 80 — Constitución de un derecho de superficie por personas físicas que no son ni sujetos pasivos ni deudores del impuesto en favor de una sociedad a cambio de la construcción de un bien inmueble por dicha sociedad en favor de esas personas físicas — Contrato de trueque — IVA correspondiente a las prestaciones relativas a la construcción del bien inmueble — Devengo — Exigibilidad — Pago anticipado de la totalidad de la contraprestación — Pago a cuenta — Base imponible en caso de que la contraprestación consista en bienes o servicios)

(2013/C 156/26)

Lengua de procedimiento: búlgaro

Órgano jurisdiccional remitente

Administrativen sad — Varna

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Sani Treyd EOOD

Demandada: Direktor na Direktsia «Obzhalvane I upravlenie na izpalnenieto» — Varna pri Tsentralno upravlenie na Natsionalnata agentsia za prihodite

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Administrativen sad — Varna — Interpretación de los artículos 62, número 1, 63 y 80 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor